

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



CONSUELO POLLOCK FONTÁNEZ  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0014

**ASUNTO:** Moción Anunciando Renuncia de Representación Legal .

**ORDEN CALENDARIO**

El 24 de mayo de 2021, la representante legal de récord de Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) en el presente caso presentó una *Moción Anunciando Renuncia de Representación Legal* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“NEPR”). En la misma aduce al contrato firmado entre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y LUMA Energy, LLC., como motivo para el relevo de representación legal. Particularmente que en virtud de dicho contrato cesará sus funciones en la Autoridad.

La Sección 2.02 del Reglamento 8543<sup>1</sup> del NEPR dispone en su Inciso (F)(1) que “[t]odo abogado que haya comparecido ante la Comisión en representación de una parte o peticionario y que, durante el procedimiento, renuncie a la representación legal de dicha parte o peticionario, deberá notificarlo mediante comparecencia por escrito a la Comisión en o antes del término de diez (10) días previo a que sea efectiva su renuncia. Cuando se trate de una renuncia imprevista, deberá notificarlo en o antes del término de tres (3) días luego de que la renuncia sea efectiva”.

Tomando en consideración que la solicitud cumple con la citada Sección 2.02 del Reglamento 8543, procede **CONCEDER** la renuncia de representación legal presentada por la abogada de récord de la Autoridad. La Autoridad o su sucesor en derecho **DEBERÁ** anunciar nueva representación legal en el término de 45 días, contador a partir de la notificación en autos de esta *Orden*.

Se apercibe a la Autoridad o su sucesor en derecho que el incumplimiento con el término indicado para anunciar nueva representación legal podrá resultar en la anotación

---

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

de rebeldía a tenor con la Sección 12.04 del Reglamento 8543, supra, y/o la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Finalmente, se **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de la Vista Administrativa pautada para el martes 22 de junio de 2021 a las 2:00 p.m.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que hoy 1 de junio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0014 y he enviado copia de la misma a: cedep1474@gmail.com, astrid.rodriguez@prepa.com y lionel.santa@prepa.com.

Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Astrid I Rodríguez Cruz  
Lcdo. Lionel Santa Cripín  
PO Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Consuelo Pollock Fontáñez**

Urb. El Álamo  
E-23 Calle Guadalupe  
Guaynabo, PR 00969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria